

Bogotá D.C.,

Señor
JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
Correo electrónico: otonielcorrea16@hotmail.com
CL 1 24 A - 09
Ciudad



METRO DE BOGOTÁ S.A.
FECHA: 2022-05-11 13:28:44
SDQS:
FOLIOS: 1



Asunto: Notificación por aviso -
Destino: Jose Otoniel Correa Franco
Anexos: 12 folios
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS22-0002718

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

Expropiación ID LA-ES10A-674-002101006011 – CHIP AAA0011RJHY

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 0089 del 23 de febrero de 2022 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-674-002101006011- CHIP AAA0011RJHY”*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 1 24 A - 09, identificado con la cédula catastral No. D3S 22 A 4, matrícula inmobiliaria No. 50C-646324 y CHIP AAA0011RJHY, correspondiente al ID LA-ES10A-674-002101006011.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal de los anteriores actos administrativos al señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.817, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficios No. EXTS22-0001056 del 23 de febrero de 2022, el cual le fue entregado personalmente al propietario el día 1 de marzo de 2022.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación al señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.817 en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0089 del 23 de febrero de 2022 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-674-002101006011- CHIP AAA0011RJHY”*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 1 24 A 09, identificado con la cédula catastral No. D3S 22 A 4, matrícula inmobiliaria No. 50C-646324 y CHIP AAA0011RJHY, correspondiente al ID LA-ES10A-674-002101006011.



La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: CL 1 24 A – 09 de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar los actos administrativos en mención, se anexa copia de la Resolución No. 0089 del 23 de febrero de 2022 y Formato de descuentos No. ID LA-ES10A-674-002101006011.

De no surtir la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No. 0089 del 23 de febrero de 2022 y Formato de descuentos No. ID LA-ES10A-674-002101006011 por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá

Elaboró: Leidy Viviana Avila López – Contratista SGP
Revisó: Juan Pablo Vargas – Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA370777934CO

Fecha de Envío: 12/05/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15189982



Datos del Remitente:



Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4. Teléfono: 5553333



Datos del Destinatario:



Nombre: JOSE CORREA - EXTS22-2718 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 1 24A - 09 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/05/2022 06:18 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
12/05/2022 04:05 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/05/2022 05:28 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
12/05/2022 12:17 PM	CD.MURILLO TORO	DEVOLUCION (DEV)	

12/05/2022 03:41 PM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
13/05/2022 06:55 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
17/05/2022 01:29 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
18/05/2022 03:17 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	
19/05/2022 11:45 AM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	

RESOLUCIÓN No 0089 DE 2022

(23 FEB 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo a la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: "(...) *Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.*"

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que "*el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)*".

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 22

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...".

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0089** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY”

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., *“Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”, dispuso “(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)”*

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía N°4.483.817
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES10A-674-002101006011
CHIP:	AAA0011RJHY
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-646324
NOMENCLATURA:	CL 1 24 A - 09 de Bogotá
CEDULA CATASTRAL	D3S 22A 4
ÁREA DE TERRENO	306,00 M2

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY”

<p>ÁREA CONSTRUIDA: SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES10A-674-002101006011 DEL 31 DE ENERO DE 2019</p>	<p>Área: 659.91 M2 C1: Construcción primer piso 146,24 M2 C1: Construcción segundo piso 146,24 M2. C2: Construcción en primer piso 98,33 M2 C2: Construcción en segundo piso 61,43 M2 C2: Construcción en tercer piso 146,24 M2. C3: Construcción en primer piso 61,43 M2. A1: Balcón 4,08 M2.</p>
<p>LINDEROS ESPECIFICOS: SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES10A-674-002101006011 DEL 31 DE ENERO DE 2019</p>	<p>POR EL NORTE: EN LONGITUD DE 17 METROS LINDA CON LA AVENIDA CALLE PRIMERA SUR. POR EL SUR: EN 17 METROS CON DIST 8,50 M COD. SECTOR CATASTRAL 0021060800000000-EDILBERTO RINCÓN CAICEDO – CARRERA 24 B 2 20 SUR CON DIST 8,50 M COD SECTOR CATASTRAL 002101061300000000-LUIS EDUARDO ROMERO PARDO Y OTRO-CARRERA 24 A 2 15 SUR. POR EL ORIENTE: EN 18 METROS COD SECTOR CATASTRAL 002101061200000000-OMAR CARMONA AGUDELO-CALLE 1 24 A 03. POR EL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 18 METROS LINDA CON DIST 9 METROS COD.SECTOR CATASTRAL 002101060900000000-MAGDA PAOLA HERNANDEZ ECHEVERRI Y OTRO-CARRERA 24 B 2 10 SUR Y CON DIST 9 METROS COD SECTOR CATASTRAL 002101061000000000-LUBRICITY SAS-AC CARRERA 24 B 2 04 SUR.</p>
<p>LINDEROS ESPECIFICOS ESCRITURA PÚBLICA NO. 926 DEL 19 DE JUNIO DE 2001, OTORGADA EN LA NOTARÍA 3 DE BOGOTÁ D.C.</p>	<p>POR EL NORTE: En diecisiete metros (17,00 mts) con la calle o avenida primera (1ª) POR EL ORIENTE: En dieciocho metros (18.00 mts), con el lote número uno (1) de la misma manzana POR EL SUR: En diecisiete metros (17.00 mts), con los lotes número cinco (5) y catorce (14) de la misma manzana POR EL OCCIDENTE: En dieciocho metros (18.00 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana, a dar al punto de partida.</p>
<p>TRADICION:</p>	<p>El señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO adquirió el 100% del derecho real de dominio del inmueble, por compraventa realizada a la señora LILIA CASTRO CAMACHO, mediante la Escritura Publica No. 926 del 19 de junio de 2001 otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Bogotá D.C., actuación registrada en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646324 de la Oficina de Instrumentos Publicos Zona Centro.</p>

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0089** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

Que el mencionado inmueble no presenta medidas cautelares, gravámenes, ni limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. **50C-646324**.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la Sociedad Colombiana de Avaluadores, quien elaboró y envió el Avalúo Comercial No. 260 del 9 de agosto de 2019, por el cual determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (1.284.103.670) M/TE
2. Indemnización por daño emergente.	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$5.839.522) M/TE.
3. Indemnización por Lucro Cesante	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$36.423.500)
Total	MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (1.326.366.692) M/CTE.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A hoy Subgerencia de Gestión Predial, expidió la Resolución No. 214 del 19 de mayo de 2020, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en **CL 1 24 A 09** en la ciudad de Bogotá D.C., CHIP **AAA0011RJHY** y matrícula inmobiliaria **50C-646324**, dirigida al señor **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.817.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso al titular del derecho real de dominio el día 28 de julio de 2020, dentro de los parámetros del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, mediante la comunicación EXTS20-0002584 del 23-07-2020.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-646324**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0089** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY”

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la resolución de oferta de compra No. 214 del 19 de mayo de 2020, con fundamento en el informe técnico de avalúo comercial No. 260 del 9 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES por una suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$5.839.522) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.583.655) M/CTE.
2. Desconexión de servicios públicos.	UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 1.367.617) M/CE

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY”

Total	TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.951.272) M/CTE.
-------	---

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación del 25 de noviembre de 2021, ID PREDIO LA-ES10A-674-002101006011, elaborado por el equipo contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el avalúo comercial No. 260 del 9 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.888.250) M/CTE.**

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.322.415.420) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que mediante contrato de promesa de compraventa No. 253 del 15 de octubre del 2020, el propietario **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.483.817** se obligó, previo a la suscripción de una escritura pública de compraventa a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., a realizar entrega real y material del predio a ésta última, desocupado, sin contadores ni medidores de servicios públicos domiciliarios, y en las demás condiciones ahí establecidas, a mas tardar el día 30 de noviembre de 2020.

Que el 5 de noviembre de 2020, en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa No. 253 del 2020, la Empresa Metro de Bogotá ha desembolsado al propietario **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO**, la suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$928.456.684) M/CTE**, motivo por el cual éste último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0089** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

Que mediante otrosí No. 1 del 27 de noviembre de 2020, se modificaron las cláusulas octava y décima primera de la promesa de compraventa No. 253 del 15 de octubre de 2020, y en tal sentido se estableció que:

"CLÁUSULA OCTAVA. – ENTREGA: EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a hacer entrega real y material del inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa, mediante acta de recibo libre de ocupantes (personas, animales, y cosas), con el debido taponamiento y/o desconexión de servicios públicos domiciliarios, el día **15 de abril del 2021**, en los términos establecidos en el numeral tercero (3) de la cláusula cuarta y parágrafo del literal B de la cláusula séptima del presente contrato de promesa de compraventa"

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: Previo al otorgamiento de la Escritura Pública que dé cumplimiento a esta promesa de compraventa, EL PROMITENTE COMPRADOR elaborará la minuta respectiva, con el cumplimiento de los requisitos establecido en el presente documento; no obstante, el incumplimiento de dichas obligaciones y/o términos de esta promesa dará lugar a iniciar el procedimiento de expropiación en los términos del artículo 68 de la Ley 388 de 1997. Cumplidas estas obligaciones y elaborada la minuta de compraventa, la escritura pública se otorgará en la Notaría que resulte favorecida, a más tardar el día quince (15) de abril de 2021 según corresponda al reparto que se efectúe por parte de la EMB, dando aplicación al artículo 86 de la Ley 1955 del 25 de mayo del año en curso, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" el cual modifico artículo el 15 de la Ley 29 del 28 de diciembre de 1973 "Por el cual se crea el fondo Nacional de Notariado y se dictan otras disposiciones", situación que se comunicará al EL PROMITENTE , el SUBGERENTE DE GESTION DE SUELO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. - EMB suscribirá la respectiva escritura pública en su despacho, una vez le sea remitida por la Notaría para tales efectos. Asimismo, la fecha de suscripción de la escritura pública podrá adelantarse o prorrogarse de común acuerdo por las partes sin necesidad de otrosí a esta promesa (...)"

Que en virtud a lo anterior, el saldo faltante por pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$393.958.736) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por lucro cesante, los descuentos económicos antes tasados y el valor ya desembolsado por la Empresa Metro de Bogotá con ocasión numeral 1 de la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa No. 253 del 2020. Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES10A-674-002101006011, matrícula inmobiliaria 50C-646324 y Chip catastral AAA0011RJHY.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB", acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá realizó las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

03 de abril del 2018: Censo: Se diligencia ficha de información con el fin de identificar las unidades sociales que se encuentran en el inmueble.

14 de noviembre de 2018: Solicitud Documentación: Mediante radicado No. EXTS18-0003626 la Empresa Metro de Bogotá remite oficio de solicitud de documentación para iniciar con el proceso de tasación del lucro cesante y daño emergente.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0089** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

29 de enero de 2019: Estudio de títulos: El grupo jurídico de la Subgerencia de Gestión del Suelo realiza estudio de títulos identificando que el señor José Otoniel Correa Franco es el titular del derecho real de dominio.

13 de febrero de 2019: Acompañamiento y Orientación: El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión del Suelo realiza visita al predio con el fin de realizar verificación censal de las unidades sociales existentes en el inmueble.

11 de marzo de 2019: Acompañamiento y Orientación: El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión del Suelo realiza visita al predio con el fin de realizar validación de la documentación solicitada, así mismo, se explica el proceso de adquisición predial.

13 de marzo de 2019: Acompañamiento y Orientación: Se visita el predio con el fin de asesorar y recibir los documentos para inicio de proceso sin embargo no es posible dicha recepción.

1 de abril de 2019: Segunda Solicitud Documentación: Mediante radicado No. EXTS19-0000669 la Empresa Metro de Bogotá remite segunda solicitud de la documentación requerida para el proceso de adquisición predial.

2 de abril de 2019: Acompañamiento y Orientación: El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión del Suelo realiza visita al predio con el fin de realizar acompañamiento social y validación de la documentación solicitada, así mismo, se realiza orientación con las unidades sociales arrendatarias.

4 de abril de 2019: Acompañamiento y Orientación: El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión del Suelo realiza visita al predio con el fin de realizar acompañamiento social y validación de la documentación solicitada, se observa que aún faltan 2 constancias de arrendamiento de arrendatarios y copia de cédulas, razón por la cual, no se realiza el recibido de la documentación y se establece compromiso de realizar entrega el 5 de abril.

11 de abril de 2019: Entrega documentación: El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión del Suelo realiza visita al predio con el fin de realizar acompañamiento social y recepción de la documentación solicitada.

14 de junio de 2019: Visita Avalúo: El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión del Suelo realiza visita al predio con el fin de realizar acompañamiento a la jornada de avalúo, así como la indagación de las necesidades inmobiliarias, de los arrendatarios que se encuentran en el inmueble.

9 de agosto de 2019: Informe avalúo: Se presenta el avalúo comercial No. 260 de 9 de agosto de 2019, realizado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores.

19 de mayo de 2020: Resolución: La Empresa Metro de Bogotá expide la Resolución No. 214 de 19 de mayo de 2020 mediante el cual se formula una oferta de compra.

4 de junio de 2020: Citación: Mediante radicado No. EXTS20-0001311 La Empresa metro de Bogotá remite citación al propietario para notificación personal de la Resolución No. 214 de 19 de mayo de 2020.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

23 de julio de 2020: Notificación por Aviso: Mediante radicado No. EXTS20-0002584 la Empresa Metro de Bogotá realiza notificación por aviso de la Resolución No. 214 de 19 de mayo de 2020.

26 de agosto de 2020: Solicitud aceptación y/o rechazo: Mediante radicado No. EXTS20-0003212 la Empresa Metro de Bogotá remite solicitud al propietario para que manifieste su aceptación y/o rechazo de la oferta de compra.

15 de octubre de 2020: Firma promesa: Se acerca a las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá el señor Otoniel Correa con el fin de firmar promesa de compraventa, se explica el proceso de adquisición predial y os reconocimientos económicos a las unidades sociales arrendatarias.

27 de noviembre de 2020: Otrosí: Se acerca a las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá el señor Otoniel Correa con el fin de firmar otro si y prorrogar la entrega del predio.

7 de diciembre de 2020: Resolución Compensación: La Empresa Metro de Bogotá expide la Resolución No. 855 de 7 de diciembre de 2020 mediante el cual se reconoce y ordena el pago de unos factores de reconocimiento.

4 de mayo de 2021: Acompañamiento, orientación y entrega predio: El grupo inmobiliario de la Subgerencia de Gestión del Suelo realiza visita con el fin de recibir el inmueble, así mismo, realiza acompañamiento inmobiliario.

01 de diciembre de 2021: Acompañamiento y orientación: Se realiza asesoría para realizar la denuncia del robo de los contadores y la importancia de hacer entrega de los paz y salvos de los servicios públicos para realizar el proceso de escrituración, así culminar por el proceso de enajenación de lo contrario se iría por vía de expropiación administrativa.

01 de diciembre de 2021: Correo Electrónico: El señor Leonel quien es el abogado del propietario envía soporte de tramite adelantado en la fiscalía por el Hurto de los contadores.

09 de diciembre de 2021: Correo Electrónico: Mediante correo electrónico se reitera la solicitud de paz y salvos de los servicios públicos que se encontraban en el inmueble, el cual es requisito indispensable para la firma de escritura pública y los desembolsos pendientes.

14 de diciembre de 2021: Correo Electrónico: Mediante correo se le informa al propietario la relación de las cuentas de servicio de acueducto, que se encuentran activas y con saldos pendientes a la fecha, se reitera la importancia de los paz y salvos para la firma de la escritura pública y el avance del proceso por la vía de la enajenación voluntaria.

04 y 7 de febrero de 2022: Acompañamiento y orientación: Se intenta comunicación con abogado del señor Otoniel con el fin de solicitarle los radicados de las solicitudes de taponamiento de acueducto y los saldos pendientes que tiene de energía, sin embargo, no es posible.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

A la fecha la Empresa Metro de Bogotá, luego de haber agotado la gestión social y jurídica con la titular del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de adquisición, el mismo no cuenta con avance en las gestiones jurídicas necesarias que permitan seguir adelante con lo pactado en la promesa de compraventa y con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria, debido a que el propietario del inmueble no ha podido presentar los paz y salvos ni los soportes de la desconexión de los servicios públicos, que permita continuar con la firma de la escritura pública.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo hoy Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo hoy Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

- Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo hoy Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

"(...) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...). (Subrayado fuera del texto)

Formato GL-FR-012_V5

LA



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0089** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY”

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, el EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía N°4.483.817
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES10A-674-002101006011
CHIP:	AAA0011RJHY
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-646324
NOMENCLATURA:	CL 1 24 A - 09 de Bogotá
CEDULA CATASTRAL	D3S 22A 4
ÁREA DE TERRENO	306,00 M2
ÁREA CONSTRUIDA: SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES10A-674-002101006011 DEL 31 DE ENERO DE 2019	Área: 659.91 M2 C1: Construcción primer piso 146,24 M2 C1: Construcción segundo piso 146,24 M2. C2: Construcción en primer piso 98,33 M2 C2: Construcción en segundo piso 61,43 M2 C2: Construcción en tercer piso 146,24 M2. C3: Construcción en primer piso 61,43 M2. A1: Balcón 4,08 M2.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0089** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

LINDEROS ESPECIFICOS: SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES10A-674-002101006011 DEL 31 DE ENERO DE 2019	POR EL NORTE: EN LONGITUD DE 17 METROS LINDA CON LA AVENIDA CALLE PRIMERA SUR. POR EL SUR: EN 17 METROS CON DIST 8,50 M COD. SECTOR CATASTRAL 0021060800000000-EDILBERTO RINCÓN CAICEDO – CARRERA 24 B 2 20 SUR CON DIST 8,50 M COD SECTOR CATASTRAL 002101061300000000-LUIS EDUARDO ROMERO PARDO Y OTRO-CARRERA 24 A 2 15 SUR. POR EL ORIENTE: EN 18 METROS COD SECTOR CATASTRAL 002101061200000000-OMAR CARMONA AGUDELO-CALLE 1 24 A 03. POR EL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 18 METROS LINDA CON DIST 9 METROS COD.SECTOR CATASTRAL 002101060900000000-MAGDA PAOLA HERNANDEZ ECHEVERRI Y OTRO-CARRERA 24 B 2 10 SUR Y CON DIST 9 METROS COD SECTOR CATASTRAL 002101061000000000-LUBRICITY SAS-AC CARRERA 24 B 2 04 SUR.
LINDEROS ESPECIFICOS ESCRITURA PÚBLICA NO. 926 DEL 19 DE JUNIO DE 2001, OTORGADA EN LA NOTARÍA 3 DE BOGOTÁ D.C.	POR EL NORTE: En diecisiete metros (17,00 mts) con la calle o avenida primera (1ª) POR EL ORIENTE: En dieciocho metros (18.00 mts), con el lote número uno (1) de la misma manzana POR EL SUR: En diecisiete metros (17.00 mts), con los lotes número cinco (5) y catorce (14) de la misma manzana POR EL OCCIDENTE: En dieciocho metros (18.00 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana, a dar al punto de partida.

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El valor indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor **MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.326.366.692) M/CTE**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.284.103.670) M/CTE
2. + Indemnización por daño emergente.	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$5.839.522) M/CTE.
3.+ Indemnización por Lucro Cesante	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$36.423.500) M/CTE.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0089** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

Total	MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.326.366.692) M/CTE
--------------	---

PÁRAGRAFO PRIMERO. – Que de acuerdo con el informe económico No. ID LA-ES10A-674-002101006011 del 25 de noviembre del 2021, elaborado por el equipo contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el avalúo comercial No. 260 del 9 de agosto de 2019 elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, se realizan los siguientes descuentos aplicado al daño emergente:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.583.655) M/CTE.
2. Desconexión de servicios públicos.	UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 1.367.617) M/CE
Total	TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.951.272) M/CTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.888.250) M/CTE.**

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$36.423.500) M/TE.**, conforme al informe técnico de avalúo comercial No. 260 del 09 de agosto de 2019 elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO. – Que conforme a las consideraciones de esta resolución, el 5 de noviembre de 2020 en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa No. 253 del 2020, la Empresa Metro de Bogotá S.A desembolsó al propietario **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO**, la suma de **NOVECIENTOS**

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$928.456.684) M/CTE, motivo por el cual éste último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO QUINTO. – Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (1.284.103.670) M/TE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

PARÁGRAFO SEXTO. –Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 957 de 2022 que homologa el Certificado de Registro Presupuestal No. 802 de 2021, que homologó el Certificado de Registro Presupuestal 1315 de 2020, expedidos por la Gerencia Financiera (antes Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB – GAF de la EMB).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0089** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$393.958.736) M/CTE**, que deberán ser puesto a disposición del 100% al señor **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.817, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros, que corresponde a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción) (artículo 2)	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.284.103.670) M/CTE
2. + Indemnización por daño emergente. (artículo 2, párrafo 2)	UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.888.250) M/CTE.
3.+ Indemnización por Lucro Cesante (artículo 2, párrafo 3)	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$36.423.500) M/CTE.
4. - Desembolso contrato de compraventa. (artículo 2, párrafo 4)	NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$928.456.684) M/CTE,
Total	TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$393.958.736) M/CTE

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por el señor **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.817, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

Formato GL-FR-012_V5



GA

GA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante ASEO S.A. con NIT 901.145.808-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias de administración a favor de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°. – **DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la CL 1 24 A 09 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CHIP AAA0011RJHY, y matrícula inmobiliaria 50C-646324, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0089** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

Artículo 6°.- CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán del señor **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.817, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-646324**, las siguientes anotaciones:

- Anotación 6: OFERTA DE COMPRA DE BIEN URBANO, ordenada mediante Resolución No.214 del 19 de mayo de 2020, por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-646324**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°.- ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, se exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10°.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.817, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso

Formato GL-FR-012_V5

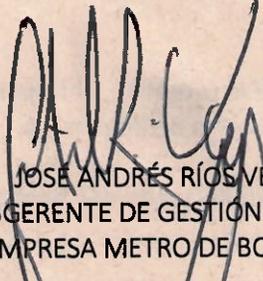
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES10A-674-002101006011 - CHIP AAA0011RJHY"

de reposición, en el efecto devolutivo, según el artículo 22 de ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Subgerencia Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Dada en Bogotá D.C., 23 FEB 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

Elaboró: Leidy Viviana Avila López - Abogado Contratista
Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez – Grupo de Expropiaciones Administrativas
Revisión: Revisión Jurídica: María Liliana Ortega Álvarez – Abogada Contratista SGP
Revisión Social: Lindsay Benitez Barjas – Profesional social Subgerencia de Gestión Predial – EM



RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
ID PREDIO	LA-ES10A-674-002101006011
CHIP:	AAA0011RJHY
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-646324
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
FECHA ELABORACIÓN:	25 de noviembre de 2021
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	260 de 2019 del 09 de agosto de 2019
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 1.284.103.670

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería	\$ 36.423.500	1. Contrato de arrendamiento Jorge Moreno, valor del canon \$2.000.000. 2. Contrato de arrendamiento Sol vidrios, valor del canon \$2.000.000. 3. Contrato de arrendamiento Distribuidora Bisher, valor del canon \$1.200.000. 4. Contrato de arrendamiento Claudia Villamil, valor del canon \$1.500.000.
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	\$ 0	
TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 36.423.500	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ 0		\$ -	
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 1.926.156		\$ -	
IVA 19%	\$ 365.970		\$ -	
No. De Copias X 3	\$ 264.180		\$ -	
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 27.350		\$ -	
GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 2.583.655		\$ -	
REGISTRO 0.5%	\$ 0		\$ -	
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 0		\$ -	
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ 0		\$ -	
BENEFICENCIA 1%	\$ 0		\$ -	
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 0		\$ -	
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ 0		\$ -	
TOTALES	\$ 2.583.655	\$ 0	\$ 0	\$ 0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ 0	\$ 0	
Desmante	\$ 0	\$ 0	
Embalaje	\$ 0	\$ 0	



PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES



CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01

Traslado	\$ 0	\$ 0
Montaje	\$ 0	\$ 0
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 1.367.617	\$ 0
Desconexión Energía	\$ 575.457	\$ 0
Taponamiento Agua	\$ 167.700	\$ 0
Taponamiento Gas Natural	\$ 0	\$ 0
Traslado de Acometidas Energía	\$ 0	\$ 0
Traslado de Acometidas Agua	\$ 455.490	\$ 0
Traslado de Acometidas Gas natural	\$ 168.970	\$ 0
GASTOS DE PUBLICIDAD	\$ 0	\$ 0
Publicidad existente	\$ 0	\$ 0
Publicidad adicional	\$ 0	\$ 0
SDP Y CURADURÍAS	\$ 0	\$ 0
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	\$ 0	\$ 0
Arrendamiento	\$ 0	\$ 0
Bodegaje	\$ 0	\$ 0
Almacenamiento	\$ 0	\$ 0
IMPUESTO PREDIAL-VALORIZACION	\$ 1.888.250	\$ 1.888.250
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS	\$ 0	\$ 0
Personal	\$ 0	\$ 0
Terceros externos	\$ 0	\$ 0
Otros	\$ 0	\$ 0
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 5.839.522	1.888.250
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	\$ 1.326.366.692	\$ 1.322.415.420

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

****Se descontará del rubro equivalente al Daño Emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de registro(Beneficencia) cuyo pago se efectuará directamente a la entidad competente.

***El titular real del derecho de dominio es catalogado como unidad social Rentista, por lo tanto no aplica traslado ya que propietario no habita en el predio

* Avalúo ID 674 y Número 260 de 2019 Sociedad Colombiana de Avaluadores de fecha 09 de agosto de 2019 por lo tanto aplica cálculo de impuesto predial por fecha de elaboración.

* En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos notariales, producto del proceso de adquisición predial por valor de: \$3.951.272 se descontará el valor de \$2.583.655 por gastos notariales y \$1.367.617 por desconexión servicios públicos.

Atentamente,

Johanna García Sanabria

T.P. No 130790-T

Contadora Pública

Equipo Contable

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá